

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00260
DEMANDANTE: MARIBEL HERRERA MARTINEZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

En Bogotá D.C. a los (30) día del mes de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las (11:30 a.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Se recuerda a las partes que fueron convocadas a efectos de celebrar la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 77 del CPT y de la S.S modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007 y Art. 80 del CPL y de la S.S.,

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio. Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas, las postuladas tienen el carácter perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia
ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO

En este estado de la diligencia advierte el despacho que se hace necesario realizar un CONTROL DE LEGALIDAD de todas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso conforme lo dispone el Art. 132 del C.G.P., como quiera que después de un análisis minucioso y detallado, se evidencia yerros de tipo procesal, que podrían invalidar las actuaciones que penden de esta, en consecuencia se hace necesario sanearlas para efectos de evitar futuras nulidades; y este será por la vía del control de legalidad y no del recurso de reposición propuesto por la AFP PROTECCION S.A., por ser extemporáneo en virtud de lo dispuesto en el art. 63 del C.S.T., como bien lo advirtió la parte demandante, pues el término para interponer dicho recurso en contra del auto notificado por estado el 07 de marzo de 2022 venció el 09 de marzo de 2022 (2 días después de notificado por estado), PROTECCIÓN S.A. interpuso el recurso el día 10 de marzo de 2022, es decir, un día después de haber fenecido el término legal para hacerlo.

Así pues, que haciendo control de legalidad, para el efecto y a consideración que los autos ilegales no atan ni al Juez ni a las partes, sea lo primero señalar que el despacho dispondrá dejar sin valor ni efecto el proveído del 28 de febrero de 2022, toda vez, que en el mismo se hizo el estudio de la contestación de la demanda que hiciera la pasiva y de la cual se tuvo por NO CONTESTADA, no obstante debe advertirse que de acuerdo al trámite del Decreto 806 del año 2020, la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. radicó el escrito de contestación el martes 30 de noviembre de 2021, último día que tenía para efectuar dicha actuación., en consecuencia se TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDADA POR LA AFP PROTECCION S.A.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en los aceptados. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por MARIBEL HERRERA MARTINEZ hacia la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., el 06 de septiembre de 1996. De ser positiva dicha declaración, deberá establecerse si la AFP PROTECCION S.A. debe restituir a COLPENSIONES las cotizaciones por pensiones obligatorias con sus rendimientos financieros y los bonos pensionales si los hubiese a su emisor, todo ello junto al reconocimiento de la pensión de vejez.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

AUTO:

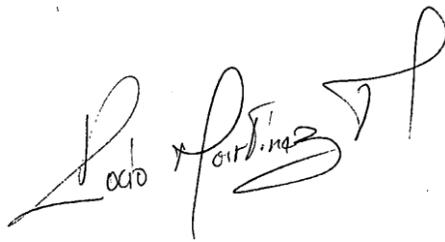
Se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el Art. 80 del C.P.T.Y.S.S., el día MARTES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO 2022, A PARTIR DE LAS 08.00AM.

Las partes quedan notificadas en estrados

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Carolina Martinez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.